



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY 775
(Original Nº 150)

Autorizando al Poder Ejecutivo para invertir la suma de dos mil pesos para proveer de ropa a los penados reclusos en la Cárcel Penitenciaria

Art. 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de dos mil pesos m/n. para proveer de ropa a los penados y procesados de la Cárcel Penitenciaria, y para la compra de frazadas que sirvan de abrigo a los mismos, como también a los detenidos por contravenciones policiales.

Art. 2º.- Los gastos que demande la presente Ley, se imputarán a la misma.

Art. 3º.- Comuníquese, etc.

Salta, Junio 3 de 1907.

Félix Usandivaras

Promulgada como Ley de la Provincia el 4 de Junio de 1907.

Linares